



RESOLUCIÓN POLICIVA No. 275

16 ABR 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

OBJETO A RESOLVER

Procede esta Secretaría a resolver el recurso de reposición impuesto por la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Agraria de Colombia **JESSICA ALEXANDRA BEJARANO TORO**, Curadora Ad Litem en representación del señor **RAFAEL GARNICA**, contra la decisión adoptada en la Resolución No. 793 del doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014), y como quiera que el mismo fue presentado dentro del término, conforme el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

- 1- Mediante Resolución No. 003 del dos (02) de enero de dos mil quince (2015), se ordena imponer al establecimiento de comercio denominado **BAR VIVIANA**, ubicado en vía Zipaquirá – al lado del peatonal de Capellanía de propiedad del señor **RAFAEL GARNICA**, multa por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/TE (\$3.080.000)**. Acto administrativo que fue notificado en legal y debida forma, personalmente el día veinte (28) de enero de dos mil quince (2015), a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Agraria de Colombia **JESSICA ALEXANDRA BEJARANO TORO**, en calidad de Curadora Ad Litem del señor **RAFAEL GARNICA**.
- 2- Mediante escrito presentado por la señora **JESSICA ALEXANDRA BEJARANO TORO**, el día once (11) de febrero de dos mil quince (2015) y radicado en este Despacho el mismo día, se interpone recurso de reposición, sustentándolo de la siguiente manera:

- (...) *“Que se reponga el acto administrativo número 003 del 02 de enero de 2015, mediante el cual se le impone al establecimiento denominado BAR VIVIANA una multa por el valor de tres millones ochenta mil pesos M/TE (\$ 3.080.000) ya que el concepto de planeación no es claro, debido a que no hace referencia a la norma que prohíbe concretamente la actividad comercial a desarrollar en este establecimiento denominado BAR VIVIANA.*

Por lo tanto no se encuentra especificado la prohibición del establecimiento de comercio en cuanto a la actividad que desarrolla, ya que no esta claro en que grupo de comercio se encuentra el establecimiento objeto del litigio; para la cual una vez identificado en que grupo estaría se conocería dicha limitación o uso indebido del suelo.

- *Solicito que de ser legalmente viable imponer la sanción, esta sea disminuida, ya que según la ley 232 de 1995 establece imponer multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendario teniendo en cuenta que en esta resolución se tomo la máxima”*

CONSIDERANDOS

Una vez revisadas las actuaciones ejecutadas por parte de esta Secretaría sobre el establecimiento de comercio denominado **BAR VIVIANA**, se analizarán las pretensiones por usted requeridas. Por lo tanto se procederá a realizar las siguientes apreciaciones:

Respecto de que se reponga el acto administrativo debido a que el concepto de planeación no es claro, ya que no hace referencia a la norma que prohíbe concretamente la actividad comercial, es necesario

Progreso con Responsabilidad Social



16 ABR 2015

PROCESO: 1112-2013
LEY 232 DE 1995

aclarar que el objeto de que trata la resolución No. 003 del 02 de enero de 2015, es elevar un requerimiento e imponer una multa al establecimiento de comercio denominado BAR VIVIANA de propiedad del señor RAFAEL GARNICA, esto quiere decir que el establecimiento al incumplir los requisitos de que habla la Ley 232 de 1995, para el caso en concreto LA NO PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION exigida por la Ley ya mencionada, faculta a este Despacho a la imposición de una multa de carácter económico.

Por otra parte, nada tiene que ver, lo por usted fundamentado al querer reponer el acto administrativo por el hecho de que no hay norma que prohíba el funcionamiento de la actividad comercial; ya que se ofició a la Secretaría de Planeación mediante memorando AMC-SDG-659-2014 de noviembre 13 de 2014, solicitando se emitiera CONCEPTO DE USO DE SUELO del predio y del establecimiento de razón social ya conocida y de propiedad del señor RAFAEL GARNICA, contestando dicha Secretaría mediante Memorando AMC-014-0604-2014 de 27 de noviembre de 2014, lo siguiente:

El establecimiento se encuentra EN SUELO RURAL SUBURBANO, AREA DE CORREDOR VIAL. Anexando norma y tipo de actividades permitidas para la respectiva revisión:

1. **USO PRINCIPAL: COMERCIO Y SERVICIOS GRUPOS I Y III.**
2. **USOS COMPATIBLE: INSTITUCIONAL GRUPO I, II Y III. Recreacional (activo y pasivo). Vivienda del propietario.**
3. **USOS CONDICIONADOS: VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y EN AGRUPACION, ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES.**
4. **USOS PROHIBIDOS: LOS DEMAS.**

De lo anterior podemos observar que el establecimiento en mención SI se encuentra clasificado en la norma, en el artículo 61 numeral 3º del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 021 de 2008) aplicable para el caso concreto, que se resume así:

3. Comercio y Servicios Grupo III. Comercio y Servicios de Cobertura Regional: Comprende aquellas actividades comerciales que en razón de la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y urbanístico no son compatibles con la actividad residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitiguen los impactos generados.

Este tipo de comercio se puede presentar en dos modalidades:

- a. Como agrupación de establecimientos de venta de bienes y servicios que conforman unidades arquitectónicas y urbanísticas y comparten zonas y servicios comunales, como por ejemplo, centros comerciales y centros empresariales.*
- b. En establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes, por ejemplo, almacenes por departamentos y centros de exposiciones, lo cuales pueden formar o no parte de los propios de la primera modalidad; talleres; bodegas de almacenamiento; parqueaderos de vehículos pesados (más de 3.5 toneladas) y maquinaria.*

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

- a. Requiere edificaciones, individuales o agrupadas especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad.*
- b. Funciona en horarios laborales especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.*
- c. Genera afluencia y permanencia elevada de trabajadores.*
- d. Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.*
- e. Requiere de servicios complementarios instalados dentro del área de actividad.*
- f. Tiende a estimular el desarrollo del Comercio Grupo II en sus inmediaciones.*
- g. Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.*

Progreso con Responsabilidad Social



h. La localización de bares, discotecas, casinos y campos de tejo no podrá realizarse a una distancia menor de 200 ML, a la redonda, respecto de establecimientos educativos, de salud y de bienestar social.

Pertenecen al Comercio y Servicios Grupo III, las siguientes actividades.

- Centros comerciales, almacenes por departamentos, supermercados.
- Cinemas
- Servitecas
- Bodegas de almacenamiento, depósitos, centros de acopio.
- Venta de insumos industriales y agropecuarios de gran magnitud.
- Venta de servicios técnicos a vehículos: Talleres de mecánica, latonería, pintura y demás servicios automotrices.
- Venta de servicios técnicos: talleres de ornamentación, carpinterías, aserraderos.
- Venta de servicios recreativos: Bares, discotecas, casinos, campos de tejo.**
- Estaciones de servicio a vehículos.
- Parqueaderos de vehículos, inclusive los pesados (más de 3.5 toneladas) y maquinaria.

Por lo tanto, su pretensión no puede prosperar ya que como se explico anteriormente el establecimiento de comercio denominado BAR VIVIANA de propiedad del señor RAFAEL GARNICA, se encuentra clasificado y por consiguiente VIABLE PARA SU FUNCIONAMIENTO, conforme lo establecido en el Acuerdo 021 de 2008 Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT). A la vez que la Resolución No. 003 del dos (02) de enero de dos mil quince (2015) busca que el establecimiento cumpla con la documentación exigida por la Ley 232 de 1995, y al ver que el objeto de incumplimiento por parte del propietario del mismo, fue la no acreditación de la documentación que exige la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento del establecimiento de comercio, esta es la razón y argumento central del acto administrativo para tomar la correspondiente medida. (REQUERIMIENTO Y PAGO DE MULTA); en ningún momento se discute si la actividad comercial (BAR) cuenta o no con CONCEPTO USO DE SUELO viable para desarrollar su actividad.

Respecto de la multa a la que se hace acreedor el propietario del establecimiento de comercio denominado BAR VIVIANA, el señor RAFAEL GARNICA, por el valor de tres millones ochenta mil pesos M/CTE (\$ 3.080.000), no es susceptible de ser disminuida toda vez que se está aplicando dicha sanción conforme a lo establecido en el artículo 4º numeral 2º de la Ley 232 de 1995; y no se esta imponiendo la mayor sanción como lo expone el recurrente.

Artículo 4º. El Alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el Libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera:

2. Imponer multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.

Entendiendo lo anterior, la sanción impuesta al establecimiento de comercio denominado BAR VIVIANA, de propiedad del señor RAFAEL GARNICA, se encuentra dentro de los límites establecidos en la norma sin que exista posibilidad de reformarla.

Por lo anterior, y al no encontrarse un fundamento factico ni jurídico que pueda de alguna forma reponer la decisión adoptada mediante el acto administrativo No. 003 del dos (02) de enero de dos mil quince (2015), la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la Resolución 002 de enero dos (02) de dos mil quince (2015), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

275

PROCESO: 1112-2013
LEY 232 DE 1995

16 ABR 2015

SEGUNDO: Notifíquese de la presente resolución al señor RAFAEL GARNICA, como propietario del establecimiento de comercio denominado BAR VIVIANA por medio de su defensora de oficio la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Agraria de Colombia JESSICA ALEXANDRA BEJARANO TORO.

TERCERO: Una vez en firme el presente acta administrativo, remítase en copia a la Secretaria de Hacienda, para que se haga efectivo el pago de la multa impuesta a través del proceso de cobro coactivo.

CUARTO: Contra la presente NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyectó: Andrés Ramírez
Revisó: Jaime Adames
Revisó: Dr. Armando Navarrete

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA SECRETARÍA DE GOBIERNO Dirección Jurídica	
En Cajicá a:	12 1 MAY 2015 de:
Notif. Personalmente	Resolución No. 275 por medio de la cual se resuelve recurso de reposición
de fe:	16 de Abril de 2015
Notificación:	x Jessica Alexandra Bejarano Toro
Documento:	x 109474800 CB. N.º
SECRETARÍA DE	

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, abril diecisiete (17) de dos mil quince (2015), a las siete de la mañana, se publica la presente RESOLUCION No. 275 de abril 16 de 2015 en la cartelera oficial por el término de Ley.

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, abril diecisiete (17) de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde, se desfijó de la cartelera oficial la presente RESOLUCION No. 275 de abril 16 de 2015, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

Gladys Mancera Gonzalez
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys M.

Progreso con Responsabilidad Social